

Constancia Secretarial: Julio 06 de 2021. A Despacho de la Señora Juez le presente proceso ejecutivo dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo sobre bienes del demandado. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: HAROLD HERNANDO ZABALA FORERO
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00164 00
Interlocutorio: 601

Solicita la parte demandante el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título bancario o financiero que posea **HAROLD HERNANDO ZABALA FORERO** en el Banco Popular S.A.

Por considerarlo procedente se resolverá favorablemente la solicitud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título bancario o financiero que posea **HAROLD HERNANDO ZABALA FORERO** en el Banco Popular S.A.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo oficio a esa entidad bancaria para los fines pertinentes.

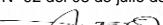
TERCERO: DISPONER que se embargará la cuenta de ahorros que supere la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$38.193.922)** moneda corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 67 del 8 de octubre de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: LIMITAR el embargo en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N° 92 del 08 de julio de 2021.</p> <p>—  FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
--